

# AUTORIZAN UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN FAVOR DE LAS CORPORACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO DE AMAZONAS Y APURIMAC, RESPECTIVAMENTE

(N. de R).— Por haber aparecido con algunos errores de imprenta, es que volvemos a publicar nuevamente la presente Ley:

## LEY N° 23839

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1984, por la suma de Seis Mil Novecientos Sesentiocho Millones de Soles Oro (S/. 6,968'000,000) y Tres Mil Ciento Sesenta Millones de Soles Oro (S/. 3,160'000,000), en favor de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas y Apurimac, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

### VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL

**TITULO I: Ingresos** S/. 10,128'000,000

<b>CAPITULO I. Ingresos del Tesoro Público</b>	<b>10,128'000,000</b>
2.0.0 : Ingresos de Capital	
2.3.0 : Endeudamiento	
2.3.2 : Interno Bonos	
2.3.2.02 : Bonos de Reconstrucción	<b>10,128'000,000</b>

### TITULO II: Egresos

**SECTOR 12: Economía, Finanzas y Comercio**

**PLIEGO 01: Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio**

**U.P. 01 : Dirección y Administración General**

**PROGRAMA 101: Central**

**E.E.P. 001: Oficina General de Administración**

#### ASIGNACIONES

11.00 Transferencias de Capital

11.01 A las Instituciones Públicas

(Bonos Ley N° 23592) S/. 10,128'000

—Corporación Departamental de Desarrollo de Amazonas **6,968'000**

500040 Rehabilitación Aeropuertos

—Aeropuerto de Chacnapoyas 750'000

—Aeropuerto Rodríguez

de Mendoza **6,213'000**

—Corporación Departamental de Desarrollo de Apurimac **3,160'000**

5001000 Aeropuerto de

Huancabamba **3,160'000**

**Artículo 2°**— En el término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, por Resoluciones de los Titulares de los Pliegos de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas y Apurimac, se autorizará la desagregación de los montos aprobados por el artículo precedente a nivel de asignaciones específicas. Copia de las Resoluciones respectivas, será remitida a los Organismos que señala la ley N° 23740.

**Artículo 3°**— Derógase la Ley N° 23782.

**Artículo 4°**— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO, Presidente del Senado.

ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ.